



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No. 0047-2023

MIGOBBDT-0036-2023

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las siete horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de abril del dos mil veintitrés. **CONSIDERANDO:**

- I. Que, se tiene por recibida la solicitud de información por medio de correo electrónico, en fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBBDT-0036-2023**.
- II. Que, al revisar la solicitud, se advierte que de conformidad al inciso cuarto del Art. 66 Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP, el cual estipula: *"será obligatorio presentar documento de identidad"* junto con la solicitud de información; asimismo el Art. 52 de su Reglamento expresa que: *"Las solicitudes de información que se realicen en forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento*. En el presente caso se observa que el solicitante no agrega su Documento de Identidad, por lo que se previene agregar la imagen tanto de frente como revés del mencionado.
- III. Que, así también en atención a los Arts. 71 Numeral 6 y 74 Inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, **toda petición o escrito debe llevar la firma del interesado o de su representante**, y siendo el caso que el presente requerimiento no contiene firma del solicitante, se previene a la misma presentarla, ya que en la solicitud de información se debe plasmar en el mismo escrito de la solicitud su firma **con su puño y letra**, y remitirla por la misma vía o por medio de escrito donde consten los elementos que se manifiesten los requisitos de la solicitud, agregando todas las formalidades legales que establecen los Arts.71 y 74 de la LPA y artículo 66 de la LAIP.
- IV. Que, así también en atención al Art. 71 Numeral 2, de la Ley de Procedimientos Administrativos -. En adelante LPA-, en toda petición o escrito debe establecer lugar para recibir **notificaciones**; es el caso que se



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO
TERRITORIAL

entiende que se debe notificar al correo electrónico remitente, pero debe establecerlo en el escrito en el cual realiza la solicitud de información y remitirla por la misma vía, donde consten los elementos que se manifiesten los requisitos de la solicitud.

- V. El plazo que dispone el solicitante para subsanar la prevención señalada es de diez días hábiles, conforme con el Art. 88 LPA, el cual reza de la siguiente forma: *“Cuando en el procedimiento corresponda al interesado el cumplimiento de cualquier trámite o requisito, el funcionario competente se lo hará saber y le informará cuál es el trámite a realizar y el plazo que dispone. Como regla general, los interesados estarán obligados a cumplir con los tramites que deban realizar en el plazo de diez días, salvo que por ley se fije otro”*.

POR TANTO: De conformidad a la normativa señalada, el solicitante dispone **de diez días hábiles** máximo, a partir del día siguiente de la recepción de la presente notificación, para efecto de subsanar las prevenciones planteadas en el preámbulo.

En caso de que el interesado no subsane las mencionadas observaciones en el plazo estipulado, esta será inadmitida, pudiendo presentar nueva solicitud de información.

En consecuencia, de conformidad a lo previsto en el Art.66 Inciso 4° de la Ley de Acceso a la Información Pública y 52 de su Reglamento y Arts. 71 Numeral 6, 74 inciso 1° y 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública interrumpe el plazo de entrega de la información, el cual será reanudado en el momento en el que se subsane la misma. **NOTIFÍQUESE.**


ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN

